

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.887 · 2008

LEY 13.887

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 2008 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.887

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 68 del Decreto-Ley 8.031/73 -Código de Faltas-T.O. por Decreto 181/87, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 68: Será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare."

ARTÍCULO 2°. Modifícase el inciso a) del artículo 69 del Decreto-Ley 8.031/73 -Código de Faltas-, T.O. por Decreto 181/87, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso a: El propietario o encargado del hotel o casa de alojamiento o establecimiento comercial, cuando en sus dependencias se produjere escándalo con motivo de ejercicio de la prostitución."

ARTÍCULO 3°. Derógase el inciso e) del artículo 92 del Decreto-Ley 8.031/73 -Código de Faltas-, T.O. por Decreto 181/87.-

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.887. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).